



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1992	Martes 4 de febrero	Número 23

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez, suplente; administrando, en nombre de Su Majestad el Rey, la justicia que emana del pueblo español, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 533. — En la ciudad de Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en juicio oral y público, los presentes autos que llevan el número 534/1990 de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil número 3/1990 del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo (y antes, el 29/1987 del antiguo Juzgado de Distrito de la misma localidad), seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de pequeña cuantía o de cognición, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, don Antonio Caballero Carmona, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Mozares, defendido por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra y representado por la Procuradora de los Tribunales doña María de las Mercedes Manero Barriuso, y de otra, y en concepto de apelados, don José Andrés Carreira Rivas y don Antonio Pérez Camba, mayores de edad, casados y vecinos de San Sebastián y Villarcayo, respectivamente, quienes no comparecieron en la segunda instancia, por lo que las actuaciones a ellos referidas debieron seguirse en estrados; sobre nulidad de contrato por defecto de causa y error en el consentimiento, siendo ponente el Ilmo. señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, estimando como estimamos, parcialmente, el recurso de apelación formulado en esta instancia por la Procuradora de los Tribunales doña María de las Mercedes Manero Barriuso en la representación que tiene acreditada

en autos, contra la sentencia dictada el día 30 de marzo de 1990 por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en esta causa, debemos revocar y revocamos dicha resolución al no estimar aplicable la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario allí apreciada, y, entrando como entramos en el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos íntegramente las peticiones contenidas en el escrito de demanda, absolver y absolvemos a don José Andrés Carreira Rivas y a don Antonio Pérez Camba de las pretensiones ajercitadas contra ellos en este pleito y condenar y condenamos a don Antonio Caballero Carmona a estar y pasar por estas declaraciones y condena y a cumplirlas, así como a que abone las costas procesales causadas en la primera instancia.

No se hace expresa imposición de las costas del recurso a ninguno de los litigantes.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Agustín Picón Palacio. — Daniel Sanz Pérez. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Agustín Picón Palacio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Ildefonso Ferrero. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados no personados en el recurso don José Andrés Carreira Rivas y don Antonio Pérez Camba, expido y firmo la presente en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

7256.—11.160

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas 8/91, se ha acordado la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichos autos y emplazar a las partes para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad para que dentro del término

de cinco días comparezcan ante la misma a usar de su derecho si les conviniere.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a Carlos Alberto Da Costa Vicente, que se encuentra en ignorado paradero, se extiende la presente que firmo en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

7422.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía número 165/91, seguido a instancia de Mc. Cain España, S.A., contra Mc. Cain, S.L., sobre declaración de derechos de Propiedad Industrial, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por el Ilustrísimo señor don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 165 de 1991, seguidos a instancia de la Procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de Mc Cain España, S.A., con domicilio en Aravaca, calle Fuente del Rey, número 9, Madrid, defendido por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, contra Mc. Cain, S.L., sobre declaración de derechos de propiedad industrial.

Fallo: Que estimando en parte la demanda de autos, debo declarar y declaro que Mc. Cain, S.L., carece del derecho de incluir dentro de su denominación social la expresión Mc. Cain y en consecuencia debe modificar tal denominación eliminando de la misma tal expresión, modificación que, de no producirse, deberá ser ejecutada a su costa, librándose el oportuno mandamiento al Registrador Mercantil competente, y debo condenar y condeno a Mc. Cain, S.L., a estar y pasar por la anterior declaración, absolviéndola de los restantes pedimentos que se le enfrentaban, sin imposición de las costas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Fdo. José María Moreno Montero. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mc. Cain, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Palencia, calle Extremadura, núm. 7, Pol. Industrial, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, advirtiéndole que puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia, expido y firmo el presente en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia. — El Juez, José María Moreno Montero.

7396.—5.400

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos, en juicio de faltas número 35/91, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión contra Antolín y Luis Javier Marín Cerezo, se emplaza por medio de la presente a Avelino Rojo Rojo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Burgos, a usar de su derecho si le conviniere en el recurso de apelación interpuesto por Luis Javier Marín Cerezo contra la sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a Avelino Rojo Rojo, que se halla en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

7423.—3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

El señor don Daniel de Alfonso y Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos tramitados en este Juzgado con el número 42/91, a instancia del Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador don Antonio González Peña y defendido por el Letrado don Ortúñez contra don José Díez Ezpeleta y don Ignacio Díez Fernández, declarados en rebelía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes que han sido embargados al deudor y con su producto justo y legítimo pago al demandante Banco Hispano Americano, S.A., de la cantidad de 3.786.913 pesetas de principal y 1.200.000 pesetas de intereses, gastos y costas, que le está adeudando, a cuyo pago condeno expresamente a don José Díez Ezpeleta y don Ignacio Díez Fernández, así como al de los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del protesto, y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y a quien se le notificará esta sentencia en legal forma, salvo que la parte pida se haga personalmente.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de la sentencia, de la que conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don José Díez Ezpeleta y don Ignacio Díez Fernández y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

7359.—6.300

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El señor don Daniel de Alfonso y Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 299/90, sobre acción declarativa de dominio, promovidos a instancia de don Roberto Muga Rivera, debidamente representado por el Procurador de los Tribunales señor González Peña, contra doña Amelia Dafaue González, representada por el Procu-

rador de los Tribunales señora Robles Santos y contra los herederos de don Antonio Zorrilla Ondovilla, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda por el Procurador señor González Peña en representación de don Roberto Muga Rivera contra doña Amelia Dafaue González y herederos de don Antonio Zorrilla Ondovilla, debo declarar y declaro la nulidad de cualquier título y apariencia de tal que tuvieren los demandados sobre la finca de litigio, así como también debo ordenar y ordeno la cancelación en el Registro de la Propiedad de los asientos existentes en favor de los demandados sobre dicha finca y en su consecuencia debo declarar y declaro que la finca objeto de esta litis es en su totalidad del demandante y así debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración. Se condena en costas a la parte demandada de este juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de tres días a partir de su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Antonio Zorrilla Ondovilla y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

7399.—6.660

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 865/1991, a instancia de don Roberto Cubillas Pérez y don Jacinto García Hernando, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Resolución del Ministerio del Interior (Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos), en expediente 165.536, de fecha 23 de octubre de 1991, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resoluciones del Gobierno Civil de Burgos, de fecha 24 de junio de 1990 (Expediente núm. 566/90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

184.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 870/1991, a instancia de don Carmelo Ausín Portal, contra Resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 18 de octubre de 1991, por la que se desestima la reclama-

ción contra las retribuciones percibidas en los procesos electorales celebrados el día 16 de mayo de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

185.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 800/91, a instancia de don Miguel Goñi Imizcoz, médico, contra acuerdo del Excmo. señor Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, de fecha 15 de octubre de 1991, declarando firme el acuerdo plenario de 7 de junio de 1990, el cual confirma la clasificación del puesto de médico neurólogo del que es titular el recurrente en el Hospital Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

205.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 860/1991, a instancia de don Félix Delgado Carpintero, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, de 29 de julio de 1991, para la instalación de bar a favor de don José Luis Rodríguez Antón, y de 17 de octubre de 1991, resolviendo el recurso de reposición planteado por don Félix Carpintero, contra el precitado acuerdo, que se desestimaba y se ratificaba el acuerdo impugnado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

206.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 751/91, a instancia de don José Luis Díez Pérez, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra Resolución de la Dirección General de Política Interior, de fecha 4 de junio de 1991, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución del Excmo. señor Gobernador Civil de Burgos, de fecha 26

de noviembre de 1990, imponiendo sanciones de 150.000, 175.000, 250.000 pesetas al estar abierto al público a las 5,30 de la mañana el establecimiento pub «Logia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de noviembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

225.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 808/91, a instancia de Talleres Avelino Esgueva, S.A., contra resolución del Ilmo. señor Director General de Trabajo de 25-9-91, por la que desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, de 21-3-90, confirmatoria del acta de infracción obstrucción a la labor del Inspector al no facilitar la documentación solicitada en el plazo requerido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

226.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 858/91, sobre suspensión de licencia de obra del Ayuntamiento de Belorado a Construcciones Rojas-Vesga en resolución de 16-12-91, sobre construcción de un edificio de 15 viviendas, locales y garajes en Avda. de Cerezo de Río Tirón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

227.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 755/91, a instancia de don Enrique Cámara Sampedro, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, contra «F-16-R», de fecha 20 de mayo de 1991, dictada por el Secretario General de Asuntos Penitenciarios, sobre acuerdo de reconocimiento de grado que pretende el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de enero de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

259.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 818/91, a instancia de Instalaciones Hermanos Gutiérrez, S.A., contra resolución del Ilmo. señor Director General del Instituto Español de Emigración, de 17 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos de 12-6-90, dictada en expediente 110/90, por la que se acuerda imponer a la Sociedad recurrente sanción de 501.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

260.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 877/1991, a instancia de don Teófilo Nebreda Campo, contra resolución del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Burgos, de fecha 18 de octubre de 1991, que desestima la reclamación interpuesta contra las retribuciones percibidas en los procesos electorales, celebrados el 16 de mayo de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

261.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 902/91, a instancia de don Fernando Güemes Gordo, contra providencia de 28 de junio de 1991 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, recaída en la reclamación número 583/91 en concepto de impuesto sobre sucesiones, que deniega al recurrente la suspensión del acto recurrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legiti-

madas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

262.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 903/91, a instancia de ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, contra Liquidación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en concepto de radicación correspondientes a los ejercicios 1990 y 1991 por el Centro Médico Asistencial que la recurrente posee en Burgos, calle Vitoria, 54, BJ 2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

263.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 907/91, a instancia de don Jesús y don Francisco González Alonso, contra resolución número 1.107/91, de 30 de septiembre de 1991 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, dictada en la reclamación económica administrativa número 703/1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

264.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 828/91, a instancia de María Isabel Crespo González, contra Orden Ministerial de 7 de junio de 1991, por la que eleva a definitiva la adjudicación de destinos a los participantes en la primera fase del concurso de traslados para obtener destino a centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 2 de julio de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de enero de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

294.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 25 de noviembre de 1991, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Cobia

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cobia, tramitadas por el Ayuntamiento de dicho municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, considerando la Comisión que, a pesar de la escasa documentación gráfica de información, el proyecto aprobado contiene las determinaciones mínimas que la normativa aplicable exige a este tipo de instrumento de ordenación urbanística según lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978.

La Comisión aprueba estas Normas Subsidiarias de Planeamiento pura y simplemente, en los mismos términos en que lo fueron provisionalmente por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3, a) del mencionado Reglamento de Planeamiento».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 3 de enero de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

265.—4.590

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 25 de noviembre de 1991, de aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Término Municipal de Tordómar

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarro-

llan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de suelo Urbano del municipio de Tordómar, tramitado por el Ayuntamiento del mencionado municipio conforme a lo establecido en los artículos 41, en relación con el 81.2 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 153.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, habiendo considerado la Comisión que el contenido del documento técnico tramitado se ajusta en lo sustancial a lo exigido por la normativa que regula este tipo de proyectos.

La aprobación se realiza pura y simplemente respecto al proyecto remitido por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 3 de enero de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

266.—4.590

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 25 de noviembre de 1991, de aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Lerma

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lerma, promovida por la Sociedad «La Andaya Lerma, S.A.» y tramitado por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, consistente en variar las determinaciones de ordenación de los terrenos comprendidos en el sector «La Andaya», clasificados como «Suelo Urbanizable Programado» por el citado plan, variación que se concreta en el aumento del número máximo de vivienda que se pueden realizar, que pasa de 252 en el planeamiento vigente a 504 en la modificación con un correlativo cambio en la densidad residencial, que pasa de 1,17 viviendas por hectárea a 2,34 viviendas por hectárea, todo ello sin variar el volumen total edificable en el sector.

La modificación se aprueba pura y simplemente, en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el

Ayuntamiento de Lerma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 3 de enero de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

267.—5.265

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 25 de noviembre de 1991, de aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Término Municipal de Junta de Traslaloma

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de suelo Urbano del municipio de Junta de Traslaloma, que comprende los núcleos de las localidades de Castrobarto, Colina, Cubillos de Losa, Lastras de las Eras, Las Eras, Muga, Tabliega, Villalacre, Villataras y Villaventil, tramitado por el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, conforme a lo previsto en los artículos 41, en relación con el 81.2 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 153.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, habiendo considerado la Comisión que la documentación tramitada contiene las determinaciones mínimas exigidas legalmente a este tipo de proyectos.

La aprobación se realiza pura y simplemente respecto al proyecto remitido por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 3 de enero de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

268.—4.590

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE ARANDA DE DUERO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.», de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las personas y entidades que se relacionan a continuación, se les notifica lo siguiente:

Que habiéndose instruido expediente a las mismas para la baja de oficio en la Matrícula de Licencia Fiscal de Activi-

dades Comerciales e Industriales, en el que conforme con la Regla 33 de la Instrucción del Impuesto, Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, se dio audiencia a los interesados, esta oficina, al no haberse formulado alegaciones en el plazo señalado al efecto, ha acordado la baja definitiva en la citada Matrícula, lo que se comunica mediante esta notificación.

Este acuerdo puede ser recurrido ante esta oficina en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al último día de su publicación de este anuncio ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Domicilio activ.</i>	<i>Epigr. L.F.</i>
Dolores Romero Expósito	15.932.798	C/. Plaza Constitución, 4	651.135
Ubaldo García Cárascos	13.110.109	Trav. Moratín, 25 (Aranda)	641.32
José Joaquín Ferreira Cano	14.573.997	Sto. Cristo, 2 (Aranda de Duero)	651.134
Adolfo Calvo Vázquez	12.061.634	Ctra. Madrid-Irún, 160 (Aranda)	651.135
Ramón Beltrán Castell	19.275.609	Miranda de Douro, 3 (Aranda)	641.22
Lorenzo Martín Santos	72.247.865	C/. Riaza, 13 (Aranda)	651.135
Mercedes López Velasco	71.245.371	C/. Burgos de Osma (Aranda)	641.61
Fco. Javier Ubeda Vizcaino	45.223.514	Pz. Virgencilla, 7 (Aranda)	651.131
Angel Sastre Cea	13.718.080	C/. Estación, s/n. (Roa de Duero)	651.132
Angel Fernando Rojo Carbonero	71.257.426	C/. Pio XII, 4 (Aranda)	651.134

Aranda de Duero, 13 de noviembre de 1991. — El Administrador de Hacienda, Nicolás Alonso López.

7177.—4.140

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Información Pública del Proyecto de Instalaciones: Anexo al Gasoducto Burgos-Madrid: «Variante La Andaya» (Lerma, Burgos)

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Ley 10/1987, de 15 de junio, y en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, y artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Instalaciones:

Peticionario: Enagás, S.A.

Domicilio: Avda. de América, número 38, 28028, Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa del Proyecto de Instalaciones: Anexo al Gasoducto Burgos-Madrid, «Variante La Andaya», en Lerma.

Descripción de las instalaciones:

La tubería será de acero al carbono tipo API 5L X-60, de 20" de diámetro, y de espesor 8,7 mm., con una presión de diseño de 72 bar. La conducción irá enterrada normalmente a un metro de profundidad sobre su generatriz superior. Estará dotada de revestimiento externo y protección catódica.

El origen del trazado se inicia en la intersección del gasoducto Burgos-Madrid con el vértice V-O de la variante situado en el extremo norte de la finca de «La Andaya», sita en el T.M. de Lerma.

Continúa el trazado en dirección suroeste adentrándose en la citada finca, atravesando una zona de monte dentro de la finca para, a continuación, abandonarla y cruzar por tierras de labor de secano y volver a adentrarse en la finca La Andaya hasta llegar al vértice V-4 de la conducción, donde abandona la citada finca y se adentra otra vez en tierras de labor de secano hasta el final de la variante (vértice V-7) de

la conducción situado en el extremo sur de la finca y en la intersección con el Gasoducto Burgos-Madrid.

El ramal tendrá una longitud de 3.632 m. por el término municipal de Lerma.

Presupuesto: 63.479.620 ptas. (sesenta y tres millones cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientos veinte pesetas).

Afección a fincas particulares:

Uno. — Pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. — Para canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de cuatro metros de ancho, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. — Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

2. — Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3. — Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. — Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Tres. — Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y para realizar todo tipo de obra.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada

finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Burgos, sita en la Plaza de Alonso Martínez, 7, 7.ª, 09071, Burgos, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos, 14 de enero de 1992. — El Director Provincial accidental, Justo de la Riva Marín.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por servidumbre de paso

Proyecto: 507. Variante La Andaya-Lerma. Provincia: BU-Burgos. Municipio: LM-Lerma

Abreviaturas utilizadas: SP-Servidumbre de paso, OT-ocupación temporal, Pol-Polígono, Par-Parcela

Finca N.	Titular y domicilio	Afección		Datos Catastrales		Naturaleza
		SP (ML)	OT (M2)	Pol	Par	
BU-LM-100	Angel García Andrés y Hnos.-Travesía San Cristóbal, 5 Quintanilla de la Mata	77,0	1.234	5	3035	Labor seco
BU-LM-101	La Andaya Lerma, S.A.-C/. Paloma, 8-Entreplanta-Of. 5	1.352,0	16.224	5	3046	Monte bajo
BU-LM-102	Avelino Muñoz Mena-Pza. Mayor, 13-Quintanilla de la Mata	681,0	11.577	5	3050	Labor seco
BU-LM-103	Pedro Fernández Lascoiti-C/. El Barco, 12-Lerma	424,0	5.168	5	3050	Labor seco
BU-LM-104	Ayto. Lerma-Lerma	14,0	238			Camino
BU-LM-105	Coop. Ntra. Sra. del Rosario-Avellanosa de Muñó	193,0	3.352	5	3056	Labor seco
BU-LM-106	S.A.T. (San Isidro núm. 922)	385,0	6.515	5	3049	Labor seco
BU-LM-107	Junta de Comunidades de Castilla y León	22,0	374			Cañada
BU-LM-108	Isaac Rodríguez García-C/. Antigua, 8-Quintanilla de la Mata	47,0	799	6 (10)	797	Labor seco
BU-LM-109	Amparo García Quintanilla-Pza. San Crispín, 3 Quintanilla de la Mata	106,0	1.802	6 (10)	793	Labor seco
BU-LM-110	Flotilda y Emigdio Andrés López-Ctra. Madrid, 13 Quintanilla de la Mata	174,0	2.958	6 (10)	792	Labor seco
BU-LM-111	Isidora Rodríguez López-Quintanilla de la Mata	107,0	1.819	6 (10)	791	Labor seco
						270.—19.440

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Estación Engrase Miranda, S.L., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Estación de lavado de cisternas y contenedores en carretera Madrid-Irún, núm. 99, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

64.—3.600

Ayuntamiento de Lerma

Ordenanza fiscal sobre precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2. — Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. — La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, de la siguiente forma: 3.000 ptas./m.² y año.

Art. 4. — Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual y se ingresa-

rán antes de la colocación, condición que se considera imprescindible para utilizar el bien de dominio público.

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalar.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia. — La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno, en sesión celebrada el 10 de octubre de 1991 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7473.—3.000

Ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — Constituye el hecho imponible la asignación de espacios para enterramientos, permisos para la construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, la utilización de personal municipal y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.1. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

3.2. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 L.G.T.

3.3. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Art. 4. — *Supuestos de no sujeción.* — No estarán sujetos a la tasa de los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que efectúen en la fosa común.

Art. 5. — *Cuota tributaria.* — Se aplicará la siguiente tarifa:

a) Concesiones:

1. De terrenos para panteones, 2 por 100 sobre el presupuesto. Mínimo 2.000 pesetas.

2. De terrenos para sepulturas, cada una, con una dimensión exterior de 2,30 x 1,30 m., 40.000 pesetas.

3. Nichos.

b) Inhumaciones o enterramientos de féretros, por cada inhumación o enterramiento, 5.000 pesetas.

c) Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres, 5.000 pesetas.

d) Exhumaciones, traslados y reducciones de restos, 5.000 pesetas.

e) Licencias para colocación y levantamiento de losas, lápidas y cruces, cada una 2.000 pesetas.

f) Empleado municipal (requerimiento del servicio), 4.000 pesetas.

g) Transmisiones: Por cada transmisión de la concesión en cualquier clase de sepultura, se abonará 10.000 pesetas.

Art. 6. — Se reconocen como válidas las cesiones de sepulturas, nichos, panteones, entre parientes, según el cómputo del derecho común, así como las transmisiones a título hereditario, quedando prohibidas y reputándose nulas las transmisiones a título lucrativo.

Art. 7. — Las liquidaciones correspondientes a las tasas reguladas en esta Ordenanza serán aprobadas por Decreto de la Alcaldía.

La solicitud de permiso para construcción de panteones y mausoleos irá acompañada de proyecto.

Art. 8. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 9. — En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la L.G.T.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7474.—3.240

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la tasa por licencias urbanísticas que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Art. 2. — Constituye el hecho imponible la actividad municipal y administrativa, tendiente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía.

Estarán sujetos a previa licencia las actas de edificación y uso del suelo, expresamente asignados en el artículo 178.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, del 9 de abril, y del artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio, en particular las siguientes:

1. Las obras de construcción de edificación e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2. — Las obras de unificación de edificación e instalaciones de todas clases existentes.

3. — Las de modificación o reforma que afectan a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4. — La de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5. — Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su caso.

6. — Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo (en adelante L.S.).

7. — Las obras de instalación de servicios públicos.

8. — Las parcelaciones urbanísticas.

9. — Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

10. — La primera utilización es ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11. — Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la L.S.

12. — El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13. — La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14. — La demolición de las construcciones.

15. — Las instalaciones subterráneas dedicadas a actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos, aparcamientos o cualquier otro a que se destine el subsuelo.

16. — La corta de árboles integrados en masa arbórea, que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17. — La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18. — Alineaciones y rasantes.

19. — Obras de fontanería y alcantarillado.

20. — Obras en cementerios.

21. — Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Art. 3.1. — Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 en la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia, si no fueran los propietarios contribuyentes.

3. — Responderán solidariamente las personas a que se refieran los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 4. — Constituye la base imponible la tasa:

1. — En general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación. En todo caso, la valoración del metro cuadrado de obra proyectada será, como mínimo, el señalado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, a efectos de señalización de honorarios. Cuando se trate de obras menores, aquellas que no precisen proyectos técnicos se valorarán a 50.000 pesetas metro cuadrado, incrementándose con un 26 por 100 de beneficio

industrial a la mitad de obra. Se considerará obra menor o de una reparación aquellas para cuya ejecución no se precise la inspección técnica municipal o que siempre que sea realizada en el interior de los locales, el presupuesto no excede de 500.000 pesetas, todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal, para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

2. — Cuando se trate de parcelaciones y reparcelarios y demolición de construcciones, el la superficie. En información urbanísticas, alineaciones y rasantes, el metro lineal de fachada. El movimiento de tierra, el metro cúbico extraído. En la primera utilización de viviendas o locales, la unidad de vivienda o local. En estudios de detalle, volumen a edificar. En Planes parciales a iniciativa particular, superficie planificada.

3. — En conexiones a las redes de agua y saneamiento, la mitad de vivienda, local, etc.; en establecimientos hoteleros la mitad de planta; en inmuebles que comprendan varias actividades, cada unidad separadamente considerada. En carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie.

Art. 5. — Las cifras de gravamen para determinar las cuotas de la tasa serán las siguientes:

1. Obras de nueva planta, ampliación, modificación, reforma 2 por 100. Percepción mínima, 2.000 pesetas.

2. Parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado de superficie, 10 pesetas.

3. Alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, 500 ptas.

4. Movimientos de tierra, por cada metro cúbico extraído, 5 pesetas.

5. Licencia de primera utilización u ocupación:

a) De viviendas, 10.000 pesetas.

b) De locales, 15.000 pesetas.

6. Estudios de detalle:

a) Hasta 5.000 metros cúbicos, 10 ptas./metro cúbico.

b) De 5.001 a 10.000, 6 ptas./metro cúbico.

c) De 10.001 a 50.000, 4 ptas./metro cúbico.

d) De 50.001 a 150.000, 2 ptas./metro cúbico.

e) De 150.001 a 250.000, 1 ptas./metro cúbico.

f) De 250.001 en adelante, 0,5 ptas./metro cúbico.

A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente.

12. Cerramiento, con vallas de cualquier clase o retos, 30 pesetas por metro lineal mínimo de 2.000 pesetas.

13. Corta de árboles, 15 pesetas por cada árbol cortado.

7. Planes parciales, 4.000 ptas./metro cuadrado.

8. Proyectos de urbanización, 2 por 100 sobre coste real de la obra.

9. Conexiones a las redes de agua y alcantarillado, 15.000 y 20.000 pesetas, respectivamente.

10. Expedientes de legalización, 4 por 100 del presupuesto, visado y redactado por técnico competente, sin perjuicio de la tramitación de expediente sancionador.

11. Obras menores 2 por 100 de la valoración técnica municipal.

Art. 6. — Las prórrogas de licencia que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se guiarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en un 5 por 100 en la primera prórroga, que tendrá una duración máxima de seis meses, a un 10 por 100 en la segunda y el 15 por 100 en la tercera.

Art. 7. — Se entenderá caducada la licencia, una vez transcurrido el período para el que fue concedido, siempre que así fuera notificado individualmente al interesado. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo concedido se considerará la licencia caducada y si se iniciaran con posterioridad a la caducidad darán lugar a un nuevo pago de derechos. Igualmente, si la ejecución de la obra se paraliza por plazo superior a seis meses y antes de volver a iniciarla, será obligatorio nuevo pago. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Art. 8. — Para garantizar la ejecución de la construcción, instalación u obra en los términos señalados en la concesión de la licencia, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, al inicio de aquéllos, y como condición *sinie qua non*, una fianza por importe del 1 por 100 del presupuesto consignado y visado, de la cual, al menos el 50 por 100 se exigirá en metálico. Asimismo, e independientemente de la acción tenga lugar en zona asfaltada o enmorrillada dentro del Conjunto Histórico Artístico, por importe de 1 por 100, del presupuesto, como garantía del buen uso y estado de la vía pública utilizada u ocupada.

En todo caso, la fianza mínima será de 25.000 pesetas cuando la obra afecte a materia sometida a informe previo de la comisión territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.

Art. 9. — Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento acompañando los siguientes documentos y datos:

a) Proyecto y presupuesto técnicos de contrata, firmado por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial respectivo en triplicado ejemplar, cuando la obra esté ubicada en zona incluirán en Conjunto Histórico Artístico y duplicado, en los demás casos, si se trata de obras de nueva planta, modificación o que afecte a la estructura del edificio. En los demás casos, que no se precise proyectos, la descripción y presupuesto vendrán avalados mediante declaración jurada, firmada por el contratista de la obra, que, con posterioridad podrá ser comprobada por la Entidad Local.

b) Situación de la finca, domicilio del solicitante y plazo de ejecución.

c) Si concedida la licencia, se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto y proyecto, con los requisitos señalados en el apartado a) de este artículo.

d) Se acompañará hoja de dirección de la obra, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.

Art. 10. — No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa.

Art. 11. — La licencia y la carta de pago de la tasa habrán de encontrarse en el lugar de las obras, mientras estas duren, para ser excluidas a requerimiento de la Policía Local.

Art. 12. — Las licencias que se otorguen se entenderán concedidas sin perjuicio del derecho de percero, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Servicios, y no tendrán validez hasta tanto se abone la tasa municipal de la liquidación. Las obras deberán realizarse con estricta sujeción a los proyectos presentados, así como a las normas vigentes, legales y reglamentarias en materia de construcción, por lo que será de entera cuenta del solicitante plena y totalmente las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de esta condición y en especial de las que puedan originarse de la falta de dirección y proyección técnica en la realización de estas obras.

Art. 13. — Una vez finalizada la obra presentará en las oficinas municipales justificante de haber efectuado la declaración de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en la Delegación de Hacienda, conocido actualmente el impreso por CU-6. Igualmente aportará certificado final de la obra suscrito por los profesionales señalados en el artículo anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que se haga constar el presupuesto definitivo y haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Art. 14. — La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Art. 15. — Las puertas y ventanas no podrán abrir al exterior al girarlas, excepto cuando se trate de establecimientos abiertos al público. El arreglo de fachadas y otros, el solicitante deberá fijar los cables de tendido eléctrico en las mismas condiciones que se encontraban antes de la iniciación de las obras. Si se precisa ocupar la vía pública con materiales de construcción, deberá presentar solicitud por separado y en las obras que requieran apertura de zanjas, sin perjuicio de dejar la acera o calzada en las mismas condiciones en que se encontraba, deberá condicionarse debidamente el relleno de forma que no se produzcan hundimientos posteriores, que, en todo caso, vendrá obligado a reparar el solicitante.

Art. 16. — Sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas ordenanzas del servicio de alcantarillado y abastecimiento de agua, en el primer caso deberá construir arqueta del registro y si el servicio puede recoger elementos sólidos procedentes de patios u otros, deberá dotarse de pozo areoso de características que el propio encargado municipal concretará, en razón a la necesidad particular de la acometida, y en las acometidas o reparaciones de agua deberá, con anterioridad a efectuar conexión a la red general, interesar del encargado la señalización del punto de conexión y colocar en la entrada el edificio o del inmueble llave del paso y contador medidor de agua.

Art. 17. — En las obras que requieren instalación de grúa, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barido de la pluma, firmado por el Director de las obras o autor del proyecto.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.

c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

e) El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de licencia.

f) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

g) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Art. 18. — Como consecuencia de lo previsto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secre-

ría del Gobierno de 29 de mayo de 1989 y Decreto 132/1989, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre estadísticas en materia de edificación y vivienda los promotores inmobiliarios, o los técnicos responsables en su nombre, que pretendan realizar obras (nueva planta rehabilitación o de demolición) deberán cumplimentar los cuestionarios remitidos por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, los cuales le serán facilitados por los Ayuntamientos, Servicios Territoriales de Fomento o Colegios de Arquitectos. Una vez cumplimentados, se presentarán, junto con el proyecto de la obra y solicitud de la licencia.

Art. 19. — En tanto no sea notificado al interesado el cuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 20. — Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de seis para los restantes, como regla general, si no se especifica lo contrario en la notificación de la licencia.

Art. 21. — La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Tesorería Municipal.

Art. 22. — Los titulares de licencia otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o.

Art. 23. — Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exijan licencia de apertura de establecimiento se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambos.

Art. 24. — La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 25. — La presente licencia se entenderá concedida sin perjuicio de derecho de tercero conforme dispone el artículo 21 del Reglamento de Servicios y no tendrá validez hasta tanto se abone la tasa municipal de la liquidación, y tendrá con carácter general duración de seis meses.

Art. 26. — Las obras deberán realizarse con estricta sujeción a los proyectos presentados, así como a las normas vigentes, legales y reglamentarias en materia de construcción, por lo que será de entera cuenta del solicitante plena y totalmente las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de esta condición y en especial de las que puedan originarse de la falta de dirección y proyección técnica en la realización de estas obras.

Art. 27. — Deberá presentar justificante de haber efectuado la declaración de alta en la Contribución Territorial Urbana (CU-6) en la Delegación de Hacienda.

Art. 28. — Aportará hoja de dirección de la obra de Arquitecto técnico o Aparejador y Arquitecto o de cualquier profesional competente, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación, cuando se refieran a obras denominada mayores.

Art. 29. — Aportará certificado final de las obras suscrito por los profesionales señalados en el apartado anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que hagan constar el presupuesto definitivo, haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Art. 30. — La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Art. 31. — En las acometidas o reparaciones de agua deberá, con anterioridad a efectuar conexión a la red general, interesar del encargado de la señalización del punto de conexión, y colocar en entrada llave de paso y contador medidor de agua. En servicio de alcantarillado deberá construir arqueta de registro y si el servicio puede recoger elementos sólidos procedentes de patios u otros, deberá dotarse de pozo arenoso de características que el propio encargado municipal concretará, en razón a la necesidad particular de la acometida.

Art. 32. — Arreglo de fachada y otros: el solicitante deberá fijar los cables de tendido eléctrico en las mismas condiciones que se encontraban.

Art. 33. — En las obras que requieran apertura de zanjas en vía pública, sin perjuicio de dejar la acera o calzada en las mismas condiciones en que se encontraba, previamente deberá prestar fianza de 25.000 pesetas y acondicionarse debidamente el relleno de forma que no se produzca hundimientos posteriores, que, en todo caso, vendrá obligado a reparar.

Art. 34. — Las puertas y ventanas no podrán abrir al exterior al girarlas, excepto cuando se trate de establecimientos abiertos al público.

Art. 35. — Si se precisa ocupar la vía pública con materiales de construcción, deberá presentar solicitud por separado.

Art. 36. — En las obras que requieran instalación de grúa, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barriado de la pluma firmado por el Arquitecto autor del proyecto o el director de las obras.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia de las obras.

c) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

d) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

e) El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra. Si el área del funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar expresamente en la licencia.

f) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

g) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 37. — La obra deberá encontrarse debidamente señalizada con vallas de protección y demás materiales necesarios en evitación de daños a personas y cosas.

Art. 38. — Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 39. — Tan pronto se presente una solicitud de licencia de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Tesorería Municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios, apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en uso de expediente.

Art. 40. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Art. 41. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

7475.—41.800

Ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio

Artículo 1. — En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 115 a 119 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se establecen siguiendo lo dispuesto en el artículo 58 de la última disposición citada.

Art. 2. — Será objeto de la presente exacción la utilización de la red general de distribución de agua potable en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Art. 3. — A los efectos del artículo anterior todos los propietarios o usufructuarios de inmuebles, a los cuales alcance la red general de distribución podrán solicitar del Ayuntamiento, en forma reglamentaria y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, la concesión a la red general, siendo de cargo del solicitante los gastos que ocasiona la acometida desde el punto de la red que se estime más adecuado al servicio hasta el inmueble respectivo.

El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones: que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable programado; que se trate de una parcela calificada o calificable como solar. En caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá específicamente.

Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento, que determinará las características con las que se han de efectuar, y cuya propiedad revertirá a la Entidad Local, cuya instalación se hará conforme a las Normas que regulan las instalaciones interiores de suministro de agua.

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida a la red general lleva aparejada dicha prestación.

Art. 5. — A los efectos de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, se considerarán sujetos pasivos obligados al pago las personas naturales o jurídicas, solicitantes del servicio, siendo sustitutos, en defecto de los anteriores, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la acometida.

Art. 6. — Constituye la base de la presente tasa el metro cúbico de agua consumida, reservándose, no obstante, el Ayuntamiento el derecho a establecer los mínimos de consumo que en esta misma Ordenanza se determinan.

Art. 7. — Las tarifas, que con carácter mensual se establecen, son las siguientes:

a) Usos domésticos:

Por cada toma a razón de 47 ptas./m.³, con un consumo mínimo de 5 m.³

Por cada toma a razón de 31 ptas./m.³ en lo que exceda de 5 m.³

Viviendas de pensionistas, sin familiares ni extraños que convivan con ellos, se aplicará una bonificación del 50 por 100 de las anteriores tarifas.

b) Usos industriales:

78 ptas./m.³, con un consumo mínimo de 10 m.³

62 ptas./m.³, de 11 a 20 m.³

57 ptas./m.³, de 21 a 50 m.³

31 ptas./m.³, de 50 en adelante.

Art. 8. — Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja lo tendrán a partir del semestre siguiente en que sean solicitadas, previa justificación de haberse efectuado el corte del servicio.

Art. 9. — El enganche fraudulento, sin haber o solicitado y haber satisfecho la tasa correspondiente, será recuperado de oficio en vía administrativa, sin perjuicio de las sanciones que se contemplan en esta Ordenanza y de su denuncia a través de la vía judicial.

Art. 10.1. — Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministro de obras de duración no superior al año, deberán estar dotadas de contador, debidamente homologado. El Ayuntamiento facilitará un aparato contador o en alquiler. No obstante, el usuario tiene derecho a instalar uno de su propiedad, siempre que sea de un sistema-tipo debidamente aprobado y esté verificado oficialmente con resultado favorable. La colocación correrá a cargo del contribuyente en todo caso. El alquiler tendrá un precio de 200 ptas./mes.

2. — Los contadores serán colocados en su lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario, en la planta baja, perfectamente accesible y visible para realizar la lectura por el personal municipal.

Los usuarios y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar del órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados.

Todos los usuarios están obligados a la instalación de contador-medidor de agua, antes de prestarse el servicio. En el supuesto de hacer caso omiso de esta obligación, se considerará que el usuario rescinde voluntariamente al servicio, al no respetar las condiciones recogidas en esta Ordenanza.

Si los contadores sufren desperfectos por causas de pendientes del usuario o del propietario de la finca, o en todo caso por causas ajenas al Ayuntamiento, y no se hubiera reparado o sustituido en el plazo de quince días, se aplicarán las normas del apartado anterior.

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando éste se niegue a dar entrada a su domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda, a título gratuito o oneroso, el agua a otra persona, cuando no haya instalado contador, cuando existan roturas de precintos, sello u otra marca de seguridad y garantía puesta por el Ayuntamiento.

Art. 11.1. — Los gastos de reparación de los contadores serán de cuenta del propietario del mismo, salvo en el caso en que siendo aquella propiedad municipal los daños se deban a culpa o negligencia del usuario.

Art. 12.2. — La liquidación de los recibos tendrán carácter trimestral por la A.M. se procurará que tenga efecto en los días 1 al 15 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Art. 12. — El uso del agua será preferentemente para el consumo humano; posteriormente, lo sobrante del uso anterior será para uso industrial, ganadero, comercial y, finalmente, lo sobrante de los usos anteriores será para uso agrícola y demás necesidades.

Cuando las circunstancias lo exijan en épocas de sequías o cuando haya dificultades para abastecer suficientemente a la población en el consumo humano, la Alcaldía, mediante resolución, podrá prohibir el destino del agua otras finalidades distintas, pudiendo incluso precintar el suministro, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que más adelante se recogen para el infractor.

Art. 13. — Los usuarios del servicio incurrirán en responsabilidad en los siguientes supuestos:

a) Por permitir que personas ajenas al inmueble se abastezcan de agua del mismo.

b) Por tener los grifos o instalaciones que permitan pérdidas innecesarias de agua.

c) Por destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean el consumo humano, en los supuestos recogidos en el apartado segundo del artículo 12, como pueden ser riesgos, llenado de piscinas, limpieza de vehículos.

d) Por poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

Las infracciones en este supuesto se sancionarán con multa de 15.000 pesetas y en épocas de sequía o dificultades para abastecer suficientemente 50.000 pesetas por cada acto u omisión.

Art. 14. — Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones voluntarios de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas correspondientes y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la autoridad municipal o de sus agentes.

b) Que se aprecie dolo o mala fe por parte del sujeto pasivo o sustituto.

c) Que se aprecien falsedades en las declaraciones de alta o baja.

d) Que exista reincidencia.

Las restantes faltas se reputarán meras infracciones.

La defraudación se sancionará con multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada y la mera infracción con multa de 1.500 pesetas, sin perjuicio de las facultades de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro, si así lo aconsejaren las circunstancias.

Art. 15. — En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de transmisión de la propiedad del inmueble y el nuevo propietario lo solicite.

Art. 16. — Cuando se autorice la apertura de zanjas y calcatas para el suministro de agua potable, el concesionario no podrá taparla sin que previamente haya dado su conformidad la Comisión de Urbanismo, quien a su vez indicará el lugar donde deberá instalarse la llave de paso de entrada.

Art. 17. — Se declararán partidas fallidas las que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7476.—17.100

Ordenanza reguladora por la prestación del servicio público de piscinas

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación y utilización del servicio de piscinas municipales, sitas en el Polideportivo Municipal Arlanza.

Art. 2. — Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen los servicios anteriores descritos.

Art. 3. — La cuantía del precio público regulado será la fijada en la siguiente tarifa:

A) Abonos por temporada:

Adultos (desde 14 años): 2.000 pesetas.

Infantiles (hasta 14 años): 1.500 pesetas.

— Familiar (hijos hasta 10 años): 2.500 pesetas.

B) Entrada diaria:

Adultos (desde 14 años): 250 pesetas.

Infantiles (hasta 14 años): 150 pesetas.

Art. 4. — La tarifa se liquidará por cada acto y el pago de la misma se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7477.—3.000

Ayuntamiento de Villalmanzo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre, de este año, el proyecto de las obras de pavimentación de aceras en Villalmanzo, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, se expone al público por espacio de quince días, a efecto de reclamaciones, haciéndose constar que el importe de las antedichas obras asciende a 3.679.482 pesetas.

Villalmanzo, 21 de noviembre de 1991. — El Alcalde, José Luis Ortega García.

73.—3.000

Ayuntamiento de Salas de Bureba

De acuerdo en lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión del 8 de noviembre de 1991 del Pleno de la Corporación al Presupuesto General para el ejercicio de 1991 al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición de dicho Presupuesto General a nivel de capítulos y su relación es como sigue:

INGRESOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 1.575.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.070.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.125.000 pesetas.

Total ingresos, 7.020.000 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneración de personal, 1.435.000 pesetas.
2. Gastos bienes corrientes y servicios, 5.225.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 50.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 310.000 pesetas.

Total gastos, 7.020.000 pesetas.

Catálogo de puestos de trabajo que se propone integren la plantilla de la Corporación

Reservados a funcionarios de carrera con Habilitación Nacional:

Secretario-Interventor, Grupo B, Nivel 16.

Situación administrativa: Ocupada en propiedad.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la

citada Ley 39/88, artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Salas de Burba, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Claudio Sáiz.

104.—4.770

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de diciembre de 1991, la memoria valorada para las obras de pavimentación de la calle de la Ermita de las Eras, y plaza, en esta localidad, redactada por el Arquitecto, don Luis María de la Peña del Hierro, por un presupuesto total de 1.569.471 pesetas, la misma se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuentas personas lo deseen y formular las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Santa Gadea del Cid, 19 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José María Angulo Alonso.

106.—3.000

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

En la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente habilitación de créditos y o suplemento de créditos núm. 1/90, que afecta al vigente presupuesto aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión de fecha 26 de diciembre de 1991.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Tórtoles de Esgueva, a 27 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

91.—3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, el expediente de suplemento de créditos número 1/91, el mismo se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina, al objeto de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El suplemento a que se contrae, resumido a nivel de capítulos es como sigue:

Capítulo I. — Consignación anterior: 7.181.045. Aumento 170.231. Total: 7.351.276 pesetas.

Capítulo II. — Consignación anterior: 9.387.228. Aumento: 5.350.000. Total: 14.737.228 pesetas.

Capítulo IV. — Consignación anterior: 2.000.600. Aumento: 164.397. Total: 2.164.997 pesetas.

Capítulo VII. — Consignación anterior: 200.000. Aumento: 100.000. Total: 300.000 pesetas.

Total suplementado en gastos: 5.784.628 pesetas.

Asimismo, se acordó que en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivo sin más trámite.

Villalbilla de Burgos, 24 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

95.—3.000

Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos

Villalbilla de Burgos

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1991, el expediente de suplemento de créditos núm. 1/91, el mismo se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, sede de la Mancomunidad y horas de oficina, al objeto de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y formular cuantas reclamaciones estime convenientes, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El suplemento a que se contrae resumido a nivel de capítulos es como sigue:

Capítulo II. — Consignación anterior: 5.339.000 pesetas. Aumento: 358.100. Total: 5.697.100 pesetas.

Asimismo, se acordó que en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivo sin más trámite.

Villalbilla de Burgos, 30 de diciembre de 1991. — El Presidente (ilegible).

96.—3.000

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Castrillo del Val, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Victorino Miguel.

102.—3.000

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Carcedo de Burgos, 7 de enero de 1992. — El Alcalde, Pompilio Hurtado.

167.—3.000

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cardeñajimeno, 7 de enero 1992. — El Alcalde, Faustino Hernando.

240.—3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE BURGOS

Con fecha 18 de enero de 1992, la Junta Sindical de este Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha 16 de diciembre de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 313, de fecha 31 de diciembre de 1991, ha dado posesión de su cargo de Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Burgos a don Fernando Palos Oroz.

Lo que se comunica y pone en general conocimiento a los efectos que determina el vigente Reglamento del Cuerpo, de fecha 27 de mayo de 1959.

Burgos, 20 de enero de 1992. — Síndico-Presidente, José Luis Herrero Ortega.

456.—3.000